

**ACUERDO N° 007
(febrero 9/96)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL COBRO DE UNAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

JUEGOS PERMITIDOS: Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos abiertos al público, se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO SEGUNDO:

la cuota de la primera mensualidad y requiere previa autorización de la Alcaldía Municipal.

Para la instalación de los juegos aquí señalados se deberá pagar por concepto de matrícula una suma equivalente a

ARTÍCULO TERCERO:

Las tarifas para efectos de cobro del gravamen a los juegos permitidos, son las siguientes:

VALOR MENSUAL

Billar común
Billar Pool

\$ 2.000 por cada mesa -
\$ 2.500 por cada mesa -

OTROS JUEGOS PERMITIDOS:

Poker, Rummy, tute, futbolito, parqués y bingo pagarán mensualmente la suma de dos mil pesos (2.000) por cada unidad de juego.

PARÁGRAFO: De la misma manera por juegos no contemplados en los artículos anteriores se pagará veinte mil pesos (20.000) por día calendario de su explotación.

ARTÍCULO CUARTO:

Si la explotación de los juegos mencionados en el artículo anterior, se hiciere por persona distinta del propietario del establecimiento, éste responderá por los impuestos solidariamente con aquella.

PARÁGRAFO 1:

Queda excluido de esté gravamen el juego de ajedrez siempre y cuando se practique como actividad deportiva.

PARÁGRAFO 2: El pago de éstos impuestos se hará por anticipado y por mes. La facturación de dichos tributos se incluirá en las cuentas del impuesto de industria y comercio, pero en rubro aparte.

OCUPACIÓN DE VÍAS

ARTÍCULO QUINTO: La ocupación eventual de vías y demás lugares de uso público con mesas y similares, para el servicio de heladerías, restaurantes, bares, tiendas mixtas y otros establecimientos, requiere previa autorización de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La ocupación eventual contemplada en el artículo anterior causará un impuesto diario de quinientos pesos (500) por cada una.

PARÁGRAFO: En caso tal que la ocupación de realice en forma permanente, causará un impuesto diario de ciento cincuenta pesos (150) por cada una.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ocupación eventual de las vías públicas, parque principal, etc., con mesas de kioscos y casetas de mercancía causará un impuesto de diario de seiscientos pesos (600).

PARÁGRAFO: En caso tal que la ocupación de realice en forma permanente se causará un impuesto mensual de seis mil pesos (6.000).

ARTÍCULO OCTAVO: El impuesto establecido por ocupación de vías será independiente al que el contribuyente estará obligado a pagar por realizar una actividad sujeta al gravamen de industria y comercio.

SHOWS MUSICALES

ARTÍCULO NOVENO: Los establecimientos de diversión autorizados para funcionar como nocturnos deberán proveerse del respectivo permiso de la Alcaldía Municipal y pagar anticipadamente la suma de cinco mil pesos (5.000) por cada día o fracción de día, cuando presenten shows musicales en vivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para todo baile público se requerirá previo permiso de la Alcaldía Municipal. Se entiende por baile público aquel que se organice con ánimo de lucro y con venta de licor y comestibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: por cada baile público que se verifique en el territorio Municipal se pagará un impuesto de diez mil pesos (10.000).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los valores absolutos en pesos mencionados en el presente acuerdo se incrementarán anualmente de acuerdo al crecimiento que defina para el salario mínimo del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y deroga todos los que le sean contrarios.

DADO EN EL SALÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1996.


CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO
Presidente


GLADYS JANETH CARDONA SANCHEZ
Secretaria